

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL 2021-00003

DEMANDANTE: GABRIEL VEGA GAMBOA y OTROS.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, teniendo en cuenta que el demandante y su apoderado así lo solicitan.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la parte actora acompañado de su apoderado solicitan la terminación anormal del proceso por transacción, en virtud de lo establecido por el artículo 312 del Código General del Proceso y con la petición anexan el contrato de transacción suscrito por las partes, aclarando que el demandante en este momento ya recibió integralmente la suma pactada.

El artículo 312 del Código General del proceso dispone que en cualquier estado del litigio las partes podrán transigir las pretensiones del proceso con el fin que éste termine, a cuyo efecto deberá presentarse solicitud escrita por quienes lo hayan celebrado tal como se dispone para la demanda, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. En tal evento, se aceptará la transacción siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y se declarará la finalización de la causa.

Corresponde precisar que la transacción es una figura propia del derecho sustancial, solo las normas procesales se encargan de determinar cómo se da la efectividad para obtener la culminación de un proceso.

De acuerdo con la comprensión de la ley, las verificaciones del director del proceso sobre la legalidad de la transacción que se solicita se apruebe, comporta la capacidad, si se trata de derechos susceptibles de ser

transigidos, si se tiene autorización para celebrar el contrato cuando se requiere de ella y si el acuerdo de voluntades está o no herido de nulidad absoluta, ya que le corresponde al Juez aceptar la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales.

La precitada institución de la transacción mirada como aspecto procesal encaminada a la terminación anormal del proceso, puede definir la totalidad de los puntos en conflicto y si así acontece, el auto que la acepta, finaliza con efectos de cosa juzgada sobre toda controversia por cuanto tal como dice el artículo 2483 del Código Civil “La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”.

Pues bien, en el presente caso los extremos de la Litis han aportado el contrato de transacción mediante el cual expresan sus voluntades y la solicitud para que proceda el despacho reconocerla y aceptarla; la cual se encuentra suscrita por las partes y sus apoderados, consecuencia de ello solicitan dar por terminado el presente proceso.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal y que una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción, advierte el despacho que se impartirá su aprobación, conforme a lo solicitado por los apoderados de las partes.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada por las partes el 12 de mayo de 2021, lo anterior, de conformidad con lo referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por transacción, **decretar la terminación del presente proceso** radicado 2021-00003 adelantado por GABRIEL VEGA GAMBOA, LEIDY CAROLINA VEGA CAMACHO y OSCAR DURLEY VEGA

CAMACHO, **contra** HUMBERTO JESUS NUÑEZ ARDILA, conforme a lo motivado.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

CUARTO. En firme la presente decisión archívense las diligencias en forma definitiva

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17a0db26f567f80c93dd02b37cdc6ebbfd54ca5263b9e991621f1ffb3ded8
759**

Documento generado en 23/06/2021 11:03:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>